

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00376-00

En atención al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:

Verificado el tipo de acción ejercitada por la parte demandante, esto es efectividad de la garantía real, la intervención de terceros acreedores debe realizarse con sujeción a lo normado por el numeral 4º del artículo 468 ibidem, y no con sustento en el artículo 462 ídem, por lo que resulta necesario corregir la providencia mediante la cual se dispuso la citación del acreedor hipotecario RENTEK S.A.S..

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de 26 de agosto de 2020 mediante el cual se dispuso la citación del tercero acreedor hipotecario la demanda, el cual quedará así:

“Revisado el certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 50N-974776, se observa que en la anotación No. 11 aparece el registro de de hipotecaria sin límite de cuantía constituida a favor de la sociedad RENTEK S.A.S., por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR al acreedor hipotecario sociedad RENTEK S.A.S. para que dentro del término de veinte (10) días, contado a partir de la notificación de este proveído haga valer su crédito, bien sea en proceso separado con

garantía real o en el que se ejecuta, bajo los parámetros del numeral 4° del artículo 468 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR a La sociedad RENTEK S.A.S en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE”.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión junto con el objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

-3-

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **19** hoy **2 de marzo de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO